

**CONVENIO ESPECÍFICO entre la FUNDACIÓN CENTRO DE
DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE (CEDHA), y la UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CÓRDOBA**

Entre la FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE, (en adelante "CEDHA"), representada en este acto por su apoderado, Juan Miguel PICOLOTTI (DNI 23.763.273), por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) (en adelante INSTITUCIÓN BENEFICIARIA o IB), representada en este acto por su Rector Jhon Darío BORETTO (DNI 17.555.247) y la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada por su Secretario de Ciencia y Tecnología, Daniel BARRACO DÍAZ, (DNI 12.670.271), en su carácter de Unidad Administradora del subsidio (en adelante UNIDAD ADMINISTRADORA o UA), todos los firmantes en adelante LAS PARTES se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a los siguientes considerandos y cláusulas:

I.- CONSIDERANDOS.

Considerando que LAS PARTES declaran:

Que la IB y CEDHA tienen en común que son instituciones cuyos objetivos tienden a la investigación y desarrollo y a la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos, centrándose CEDHA en el área de "medio ambiente y derechos humanos".

Que IB y CEDHA comparten el interés por la investigación y desarrollo de conocimientos científicos y técnicos, y la formación y capacitación de futuros profesionales, con orientación en el manejo del litio y el respeto por el ambiente y las comunidades, teniendo la IB el LABORATORIO DE ENERGÍAS SUSTENTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (LaES).

Que este Laboratorio de Energías Sustentables (LaES) es un espacio de Investigación y Desarrollo Tecnológico conformado por un grupo interdisciplinario de físicos, químicos e ingenieros que nació en el año 2013 a partir del Programa de Investigación y Desarrollo en Energías Sustentables firmado entre las Facultades de Matemática, Astronomía, Física y Computación (FaMAFyC), la Facultad de Ciencias Químicas (FCQ) y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEfyN) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y fue declarado espacio de Innovación Tecnológica de YPF Tecnología (Y-TEC), empresa de tecnología conformada por YPF y CONICET.

Que, las líneas de trabajo desarrolladas en el LaES se centran en formas de almacenamiento y transporte de energía, particularmente baterías electroquímicas basadas en litio y sistemas de almacenamiento de hidrógeno. Dichas líneas surgen a partir de la necesidad de facilitar el uso de energías renovables y también de la posición estratégica que ocupa Argentina a nivel mundial debido a sus enormes reservas de litio en salares distribuidos en el noroeste del país.

Que, la mutua cooperación beneficia sus respectivos desarrollos institucionales incrementando sus capacidades específicas, contribuyendo a fortalecer su prestigio y posicionamiento sectorial.

Que CEDHA trabaja sobre la sinergia y sus vinculaciones entre Universidades, Gobiernos, Sector privado, Instituciones, Participación ciudadana y Científicos entre otros, para incidir en las políticas públicas teniendo como eje central actual la emergencia climática, la transición energética justa y el vínculo con las comunidades.

Que CEDHA cuenta con los programas de promoción que incluyen iniciativas para ayudar a enfrentar la emergencia climática, contener y reducir la emisión de contaminantes climáticos de vida corta como el carbono negro, HFCs y metano, para proteger los glaciares y los ambientes de permafrost por su valor como reguladores de cuencas y almacenamiento de agua natural, para abordar los impactos del petróleo el gas y otras operaciones mineras, reducir las emisiones de la producción de ladrillos y promover la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos y ambiente.

El trabajo de CEDHA se desarrolla a nivel local, nacional e internacional y ha sido reconocido por sus pares y por prestigiosas organizaciones internacionales.

Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad.

Que las partes se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente acuerdo.

II.- CLAUSULAS:

LAS PARTES establecen:

PRIMERA. OBJETO Y PLAZO: CEDHA otorga a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA una subvención destinada al LABORATORIO DE ENERGIAS SUSTENTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (LaES), para ser aplicado a la investigación en nuevas tecnologías vinculadas al litio, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000).

PLAZO: El plazo del presente convenio tendrá una duración de seis (6) meses contado desde la firma del presente. Será renovable automáticamente por el mismo plazo y se mantendrá vigente hasta que alguna de las partes determine su extinción, rescisión, resolución.

SEGUNDA.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA: La IB acepta el subsidio al que se refiere la cláusula PRIMERA, el que se destinará a la investigación en nuevas tecnologías relacionadas al litio desarrollada por el LaES, y se obliga sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente a:

1. Imputar las sumas de dinero recibidas a la compra de insumos y de servicios del LaES, necesarias exclusivamente para llevar adelante la investigación en el área mencionada.
2. Presentar informes y rendiciones de cuentas a CEDHA.
3. Producir a través del LaES y para ser utilizado por CEDHA, cuatro (4) artículos científicos destinados a publicación y difusión, sobre temas relacionados a la investigación en nuevas tecnologías aplicadas al litio, que sean de interés general y que deberán contar con la aprobación del Director ejecutivo Dr. Juan Miguel Picolotti. Dichos artículos deberán ser entregados del 1 al 10 en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2024, respectivamente, y obtener la aprobación final del Director ejecutivo dentro del mes en el que fueron entregados. Los artículos producidos para CEDHA, una vez que cuenten con la aprobación de su Director Ejecutivo, podrán ser publicados y difundidos por la IB siempre que se aclare en cada publicación, que el material ha sido producido con financiamiento de la Fundación CEDHA.
4. Poner en conocimiento de CEDHA toda situación, hecho o circunstancia sobreviniente a la firma del presente, susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del convenio y el estricto cumplimiento del mismo.
5. Tomar los recaudos necesarios para el aseguramiento, conservación y mantenimiento de los bienes adquiridos en el marco del convenio, debiendo realizar las acciones necesarias para su incorporación al patrimonio de la IB.
6. No transferir la propiedad ni ceder el uso de los bienes adquiridos en el marco de este convenio, sin autorización expresa de CEDHA.

7. Facilitar a los auditores que indique CEDHA, el acceso a toda información relativa a los proyectos, la visita a las instalaciones de las Unidades de Ejecución Técnica y las entrevistas a los profesionales y técnicos involucrados.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA: La UA seleccionada por la IB, se obliga principalmente a recibir, ejecutar y rendir los fondos desembolsados por CEDHA. En tal sentido, la UA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Administrar los recursos financieros afectados a la ejecución del convenio, aplicándolos conforme su destino, según presupuesto aprobado.
2. Individualizar las erogaciones que demande la ejecución del convenio, sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento.
3. Presentar a CEDHA los informes de las actividades y contables según lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA punto 1 y 2.
4. Conservar la documentación de respaldo, -la que deberá satisfacer todos los requisitos legales y reglamentarios, de forma y contenido, propios de su naturaleza- de todas y cada una de las erogaciones, de modo tal que pueda ser materia de verificación por el CEDHA cuando ésta lo estime necesario o conveniente, como mínimo durante los CINCO (5) años posteriores a la finalización del proyecto.
5. Presentar a CEDHA, a su requerimiento y en cualquier tiempo, toda la información administrativo-contable vinculada al convenio y facilitar a los auditores que ésta designe, el acceso y verificación de los registros contables y comprobantes de respaldo de las erogaciones y procedimientos administrativos correspondientes al proyecto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE CEDHA: CEDHA, y sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente, se obliga a:

1. Realizar las gestiones necesarias para que las áreas pertinentes hagan efectivas las transferencias de fondos de acuerdo lo establecido en el presente Convenio -según su disponibilidad presupuestaria- hasta totalizar los montos comprometidos.
2. Preservar, a pedido de la IB, la confidencialidad de toda documentación relativa al convenio, observando los recaudos de estilo.

QUINTA. FACULTADES DEL CEDHA: CEDHA, sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente Convenio, podrá suspender preventivamente la efectivización del desembolso de la subvención cuando:

a. Mediaren indicios fundados de haberse configurado una causal de rescisión del presente convenio.

b. Se modificare sustancialmente la capacidad legal y técnica de la IB o la UA, de modo que pueda comprometer o dificultar su normal desarrollo o el estricto cumplimiento de este convenio, mientras subsista el impedimento.

SEXTA. DESEMBOLSOS: El monto total de la subvención será desembolsado a la UA encinco (5) desembolsos de Pesos Ochocientos mil (\$800.000) cada uno, del 1 al 10 de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre del presente año, y Enero y Febrero del 2025, a la cuenta bancaria de titularidad de UA oficial de la UNC del Banco de la Nación Argentina N° 15702131924307, sucursal Córdoba San Jerónimo 30 CBU 0110213220021319243072. La UA por gestiones de administración de las sumas de dinero mencionadas, percibirá el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto desembolsado, en la forma y plazo pactado supra.

SÉPTIMA. CAMBIO DE UNIDAD ADMINISTRADORA: La IB podrá solicitar la desvinculación de la UA designada, cuando mediare causa justificada y razonable, entendiéndose por tal cualquier acto, hecho o situación que afecte el normal y el estricto cumplimiento del convenio. CEDHA se expedirá al respecto y deberá notificar a la UA a fin de que ejerza las acciones recursivas que pudieran corresponderle. La elección de una nueva UA deberá ser notificada mediante comunicación fehaciente al CEDHA y se considerará aceptada si no fuere objetada dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida dicha comunicación. En tal caso, deberá suscribirse una adenda al presente convenio a efectos de modificar la UA.

OCTAVA. CESIÓN: El presente convenio se considera formalizado teniendo en cuenta la naturaleza, antecedentes y aptitudes de la IB y la UA, por lo que no se podrá ceder o transferir su posición en él sin acuerdo de la CEDHA.

NOVENA. PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS: Los bienes adquiridos para la ejecución del presente convenio, serán propiedad de la IB. El incumplimiento por parte de esta de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente convenio, implicará la obligación de restituir a CEDHA los bienes adquiridos, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran derivar de dicho incumplimiento.

DÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, "Las PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. Asimismo, y en virtud del

presente Convenio, no se crea vínculo laboral alguno, ni entre cada una de las partes, ni con el personal dependiente de una con la otra.

DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO: En caso excepcional, CEDHA, la IB y la UA podrán acordar la rescisión del presente convenio. El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, determinará el régimen de propiedad de los bienes adquiridos para la ejecución del contrato, incluirá la rendición de cuentas en la cual deberá tomar intervención la UA y el informe técnico de conclusión en el que se evaluarán los resultados obtenidos en relación con los objetivos previstos, conformado por CEDHA.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN UNILATERAL: CEDHA podrá rescindir unilateralmente el presente convenio por causa imputable a la IB y/o a la UA; y considerar de plazo vencido y exigible las obligaciones del mismo, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Si la IB y/o la UA incurren en falsedades en la información suministrada a CEDHA u omitieran suministrar aquella que, siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable.
- b. Abandono injustificado de la ejecución del convenio por más de NOVENTA (90) días corridos.
- c. Desvío en la aplicación de los recursos de la subvención, es decir, si la IB y/o la UA dieran a los fondos recibidos un destino diferente o ajeno a las actividades a las que se han obligado a través del presente convenio.
- d. Incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente convenio por parte de la IB y/o de la UA.
- e. Si CEDHA no brindara conformidad con el cambio de UA previsto en la cláusula OCTAVA del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. RECAUDOS PREVIOS A LA RESCISIÓN: Con carácter previo a la declaración unilateral de rescisión del convenio, el CEDHA notificará a la IB y a la UA que considera la configuración de alguna causal de rescisión (incluyendo en dicha notificación las causales en las que hubieren incurrido ésta o la UA elegida), y le otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que alegue lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos y proponga las medidas de prueba que estimen conducentes. En caso la intimará además para que, en el mismo plazo, acredite el acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución se le atribuye. CEDHA podrá asimismo requerir a las partes, cuando lo estime pertinente, la sustitución de la UA si mediare causa justificada, entendiendo por tal cualquier acto, hecho

o situación imputable a ésta, haya o no culpa de su parte, susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del proyecto.

DÉCIMA CUARTA. EFECTOS DE LA RESCISIÓN: La rescisión del convenio producirá los siguientes efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA:

a. La IB y la UA deberán reintegrar al CEDHA las sumas adjudicadas de la subvención que no hayan erogado para la ejecución del proyecto, acreditando los compromisos válidamente asumidos con terceros con el mismo objeto pendientes de pago, dentro de los DIEZ (10) días hábiles ulteriores a la fecha en que le sea notificada la rescisión, denunciar el acuerdo rescisorio o la declaración unilateral de rescisión por cualquier causa que sea, sin derecho a reclamo alguno dirigido a al CEDHA.

b. La IB y/o su UA deberán asimismo presentar al CEDHA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada de la rescisión, una rendición final de cuentas, con copia de la documentación justificativa del pago de todo compromiso válidamente contraído para la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dentro de los plazos establecidos habilitará al CEDHA a promover la acción judicial pertinente para obtener su cumplimiento, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa.

DÉCIMA QUINTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE CEDHA: CEDHA no asume responsabilidad alguna por las reclamaciones que pudieren efectuarse entre la IB, la UA y/o los proveedores, como consecuencia de la rescisión del presente convenio. Tampoco asume responsabilidad alguna en relación con las obligaciones civiles y laborales, previsionales y tributarias que la IB y la UA deban asumir con terceros para la ejecución del presente proyecto. La IB se compromete a mantener indemne al CEDHA.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos derivados de este convenio, el CEDHA constituye domicilio en calle Roque Sáenz Peña 2178, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Punilla, Provincia de Córdoba. La IB en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina - (5000) Ciudad Universitaria, Córdoba y la UA en Juan Filloy s/n, (5000) Ciudad Universitaria, Córdoba, en donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de su ejecución deban practicarse.

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN: Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o

aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: CONVENIO ACTUALIZADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.